



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 399 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, 30 NOV 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 004-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 05.01.11

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 004-2018-MPH; en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al administrado ASOCIACIÓN EDUCATIVA A UNO conocida como "COLEGIO - ACADEMIA A UNO" cuyo representante legal es el SR. ROGER MENDOZA MUÑINCO, ubicado en el Jr. Lima N° 353 - 357- Ayacucho, expediente que evidencia la existencia de infracción, procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de Fiscalizar el proceso y la disposición final de efluentes líquidos, vertimientos industriales, emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes del ambiente en el ámbito provincial, en el marco de sus competencias. Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y prestación de los servicios de Residuos Sólidos Municipales en la jurisdicción y en el marco de sus competencias. Programar, organizar, dirigir y ejecutar la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental acorde al régimen de aplicación de infracciones sanciones administrativas (RAISA), conforme lo establece el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2017);
2. Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, en su Art. 10° señala que "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos; que permitan determinar la comisión o no de la infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con el cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo", el Art. 12° señala que "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
3. Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
4. Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer [...]); también en su Art. 28° menciona que: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;





5. Que, el 14 de septiembre de 2018 a horas aproximadamente 8:30 am acontecieron los siguientes hechos: 1) Personal de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos realizó una llamada al personal de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente; realizando una queja sobre la inadecuada disposición de residuos sólidos contra la ASOCIACIÓN EDUCATIVA A UNO conocida como "COLEGIO - ACADEMIA A UNO"; 2) luego, personal de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente se apersonó al punto en referencia, sito en el Jr. Lima tercera cuadra, referencia Frontis del local de la MPH, observando así diferentes bolsas: tres negras y una roja, todas conteniendo residuos sólidos; 3) posteriormente, se procedió a abrir una de las bolsas negras; donde se evidenció residuos tales como papeles y/o documentos procedentes de la ASOCIACIÓN EDUCATIVA A UNO conocida como "COLEGIO - ACADEMIA A UNO", entre otro tipo de residuos sólidos; 4) finalmente, el personal se apersonó al establecimiento en mención para conversar con el Director sobre la infracción cometida; llevándolo así al lugar donde se encuentran las bolsas con residuos sólidos y así de esta manera evidenciar in situ que los residuos proceden de dicho establecimiento;
6. Que, en consecuencia de las evidencias mencionadas; personal de Fiscalización Ambiental de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, se apersonan al establecimiento ASOCIACIÓN EDUCATIVA A UNO conocida como "COLEGIO - ACADEMIA A UNO", administrado por el SR. ROGER MENDOZA MUÑINCO señalando la infracción cometida por el establecimiento y se registra en el Acta de Fiscalización N° 022-2018-MPH/45.49 de fecha 14 de septiembre del 2018 señalando lo siguiente: 1) Se manifiesta al personal a cargo que la presencia de los Fiscalizadores es debido a lo acontecido y señalado por la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos; 2) luego, se procede a narrar lo acontecido y narrado en el considerando anterior; de lo que se colige que la administrada se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 05.01.11 - "Arrojar o depositar los residuos sólidos municipales de instituciones públicas o privadas y de actividades comerciales y/o giros especiales en la vía pública", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescritos en la Ordenanza Municipal 020-2018-MPH/A. Posteriormente se emite Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 004-2018-MPH/45.49 fecha 17 de septiembre del 2018 y con fecha de recepción el 19 de Septiembre del 2018, otorgándole a la infractora el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
7. Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del Proceso Administrativo Sancionador, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 22 de octubre del 2018, en el cual el órgano instructor concluye informando la existencia de la infracción "Arrojar o depositar los residuos sólidos municipales de instituciones públicas o privadas y de actividades comerciales y/o giros especiales en la vía pública" con código de infracción N° 05.01.11; por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra ASOCIACIÓN EDUCATIVA A UNO conocida como "COLEGIO - ACADEMIA A UNO", y se procedió con la notificación del Informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 26 de octubre de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 08 de noviembre de 2018, dicho descargo no ha sido presentado a la fecha;
8. Que, en ese sentido, y evaluados los actuados del presente expediente se concluye que la ASOCIACIÓN EDUCATIVA A UNO conocida como "COLEGIO - ACADEMIA A UNO" cuyo representante legal es el Sr. ROGER MENDOZA MUÑINCO; tiene responsabilidad administrativa y es consecuente de la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción antes señalado del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de las Subgerencias de: Centro Histórico - Control Urbano y Licencias - Derechos de la Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social - Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huamanga(CISA 2018); que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT y con una sanción no pecuniaria de clausura temporal por 30 días del establecimiento; pero de acuerdo a los principios de LEGALIDAD, TIPICIDAD Y RAZONABILIDAD se dejará sin efecto la sanción no pecuniaria de clausura temporal por 30 días del establecimiento; ya que la infracción cometida constituye una primera vez; y que si en su posterioridad existe una reincidencia se le aplicará la sanción pecuniaria y no pecuniaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subgerencia De Comercio, Licencias Y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga (RAISA - CISA : 2018) y la Ordenanza Municipal 020-2018-MPH/A. - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de las Subgerencias de: Centro Histórico - Control Urbano y Licencias - Derechos de la Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social - Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción a la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA A UNO** conocida como "**COLEGIO - ACADEMIA A UNO**", cuyo representante legal es el Sr. **ROGER MENDOZA MUÑINCO**; que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Lima N° 353 - 357- Ayacucho; con la imposición de una multa de equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA CON/100 SOLES (S/. 830.00)**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 05.01.11 - Arrojar o depositar los residuos sólidos municipales de instituciones públicas o privadas y de actividades comerciales y/o giros especiales en la vía pública, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.

SEGUNDA.- EXHORTAR a la infractora, **ASOCIACIÓN EDUCATIVA A UNO** conocida como "**COLEGIO - ACADEMIA A UNO**", a no reincidir en la infracción sancionada en la presente Resolución, caso contrario se le aplicará las sanciones correspondientes Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.

TERCERA.- PRECISAR la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente resolución; del 70% del monto de multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTA.- DISPÓNGASE que en cuanto quede firme o consentida la presente resolución, y no habiendo cumplido con el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa.

QUINTA.- NOTIFICAR a la parte interesada en el Jr. Lima N° 353 - 357, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas Correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 04 DIC. 2018
Oficio Circ. N° 3248-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-399-2018-MPH/US-47
de fecha: 30 NOV 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
X Lic. Karol Riveros Tacco